



Universidad Nacional

Expte.: 46-06-53241

de
Córdoba

República Argentina



VISTO:

La necesidad de establecer un nuevo régimen jurisdiccional a efectos de la determinación de los niveles e instancias de autorización y aprobación para la adquisición o enajenación de bienes y servicios en esta Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional reemplazó el régimen de contrataciones regulado por el Decreto Ley N° 23.354/56, por el Decreto N° 1023/01, el que tiene fuerza de ley en función de la autorización legislativa oportunamente otorgada;

Que no obstante el tiempo transcurrido aún no ha sido reglamentado, por lo que hasta la fecha esta Universidad ha venido aplicando la Ordenanza HCS N° 4/01 modificada por su similar N° 06/04; sobre la base del Decreto Nacional N° 436/00, el que accesoriamente debe mantenerse;

Que los valores de aquella Ordenanza se mantienen sin variantes desde el año 2001, (excepto el relativo a compras menores), por lo que han quedado desactualizados por el deterioro de los precios del mercado interno e insumos y equipamiento de importación;

Que el artículo 39 del Decreto n° 1023/01 permite que los organismos de carácter autónomo establezcan los parámetros de aplicación en su ámbito, y que el artículo 59 Inciso f) de la ley de Educación Superior N° 24521 dispone la aplicación del régimen general de contrataciones en las Universidades Nacionales;

Que además de la necesidad de una actualización de valores y competencias, resulta urgente tomar una determinación al respecto por cuanto existen contratos en curso que obligan al cumplimiento de plazos predeterminados;

Por ello, y teniendo en cuenta las modificaciones sugeridas a fojas 9 por el Sr. Secretario General; lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y lo dictaminado a fojas 7 por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 34970 cuyos términos se comparten,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Los procedimientos a utilizar en esta Universidad Nacional de Córdoba para efectuar las contrataciones de bienes y servicios, se regirán por las normas establecidas por el Decreto Nacional N° 1023/01 y accesoriamente las del Decreto Nacional N° 436/00.



Universidad Nacional

Expte.: 46-06-53241

Córdoba

República Argentina



ARTÍCULO 2º.- Se establecen dentro de la Universidad Nacional de Córdoba los siguientes montos, instancias y niveles de autorización y/o aprobación, según corresponda, en el marco del régimen nacional vigente, a saber:

- I.- Licitación o Concurso Público (cuando el monto estimado de la contratación supere los \$ 350.000.):
Autorización: Rector o Decano.
Aprobación: Honorable Consejo Superior.
- II.- Licitación o Concurso Público (cuando el monto estimado de la contratación supere los \$ 225.000.- y hasta los \$ 350.000):
Autorización: Decano o Secretario de Universidad
Aprobación: Rector.
- III.- Licitación o Concurso Privado (cuando el monto estimado de la contratación supere los \$ 100.000.- y hasta los \$ 225.000.-)
Autorización: Decano, Director, Secretario de Universidad y de Facultad.
Aprobación: Decano o Rector.

La Licitación o Concurso Público o Privado, requiere para su aprobación la intervención previa de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración. De haber impugnaciones, intervendrá además la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- IV.- Contratación Directa (Dcto. 1023/01, art. 25, inc. d) punto 1)
 - a) Autorización y aprobación hasta \$ 30.000. (trámite simplificado)
Autoridad de la Dependencia.
 - b) Autorización y aprobación hasta \$ 75.000.
Autoridad de la Dependencia.
 - c) Autorización y aprobación hasta \$ 100.000.-
Decanos o Secretarios de Universidad.
- V.- Contratación Directa (Dcto. 1023/01, art. 25, inc. d), punto 6)
Autorización: Rector
Aprobación: Honorable Consejo Superior
- VI.- Contratación Directa (Dcto. 1023/01, art. 25, inc. d), restantes puntos)
Autorización: Director de dependencia, Decano o Secretario de Universidad.



Universidad Nacional

Expte.: 46-06-53241

de
Córdoba

República Argentina



Aprobación: (hasta \$ 100.000.-) Director de dependencia, Decano o Secretario de Universidad.

Rector (hasta \$ 350.000)

Honorable Consejo Superior (más de \$ 350.000).

Las contrataciones directas contempladas por la ley en estos puntos, están referidas a excepciones al régimen general de concursos por lo que para llevar a cabo este procedimiento deberá fundamentarse debidamente, y dar intervención a la Secretaría de Administración y Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII.- Compras y contrataciones menores: Hasta \$ 4.500.

Autoriza y aprueba: Autoridad de la Dependencia o en quien o quienes ésta delegue.

ARTÍCULO 3°.- Previo a la iniciación de todo trámite licitatorio (contrataciones directas, licitaciones y concursos privados o públicos), las Dependencias deberán solicitar a la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración el número que se le asignará al mismo; igual procedimiento se seguirá previo a la emisión de las órdenes de compra.

ARTÍCULO 4°.- Los responsables de las áreas Económico-Financieras de las dependencias, previo a la obtención de la autorización de llamado, deberán dejar constancia en las actuaciones de:

- La elección del procedimiento de selección, con las distintas variantes referidas en el artículo 2°, según los valores estimados para la contratación y el encuadramiento normativo a utilizar.
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se utilizará.
- La especificación de los bienes o servicios, normas de calidad a exigir, etc.
- Nómina de los proveedores que se invitará, si correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- La contratación de personal sin relación de empleo público (Dcto. 1023/01, art. 25, inc. d), punto 2) será atribución del Rector (pudiendo delegar en los señores Decanos y Secretarios de Universidad), previa intervención de la Secretaría de Administración y Dirección de Asuntos Jurídicos. En la Dirección General de Personal se llevará un registro especial de estos contratos.

ARTÍCULO 6°.- Se deberá cumplimentar la Ley 25345 y normas modificatorias y reglamentarias, por pagos superiores a Un mil pesos (\$ 1.000.).-



Universidad Nacional

Expte.: 46-06-53241

de
Córdoba

República Argentina



ARTÍCULO 7°.- Para una mejor eficacia en los procedimientos, queda facultada la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración a dictar las normas interpretativas y aclaratorias conforme lo requieran las circunstancias.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Administración será el nexo de esta Universidad con la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°.- En lo que hace al régimen de la Ley 13.064, los proyectos del Plan de Obras Públicas serán aprobados por el H. Consejo Superior. Una vez aprobados los mismos, los procedimientos de contratación en lo que hace a autorización y aprobación, quedarán delegados en la Secretaría de Planeamiento Físico y del Rector, respectivamente.

ARTÍCULO 10.- Las licitaciones o contrataciones a realizar en cumplimiento de convenios-programas con financiamiento de fuente externa o interna derivados de planes aprobados por el H. Consejo Superior, serán autorizadas por el Jefe de la Dependencia respectiva y aprobadas por el Rector, previa intervención de la Secretaría de Administración y Dirección de Asuntos Jurídicos, evitando incurrir en demoras respecto de los cronogramas pactados.

ARTÍCULO 11.- Deróganse las Ordenanzas HCS Nros. 4/01 y 6/04, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

/mae

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

04

COR III